

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta**  
**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00415-00**  
**PENSIÓN DE VEJEZ**

**Demandante:** CARMEN CECILIA MONTEJO MARTÍNEZ  
**Demandado:** COLPENSIONES

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada **COLPENSIONES**, fue notificada conforme a lo previsto en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S. el día 25 de febrero de 2020 (**fl.15**) quien dentro del término legal y a través de apoderado judicial, dio contestación a la demanda el día 11 de marzo de 2020 (fl. 49 a 63). La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO le fue notificada la existencia del presente proceso el día 11 de marzo de 2020 (fl. 66). El PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES, fue notificado el día 11 de marzo del presente año (folio 16). Pasa para lo pertinente.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 24 de noviembre de 2020.

El secretario,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Téngase como apoderado de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 expedida en Cali y T.P. No. 156.392 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. Isabel Cristina Botello Mora, identificada con la C.C. No. 60.390.346 y T.P. No. 282.196 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl 18.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. Isabel Cristina Botello Mora, en su condición de apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES folios 49 a 63.

Se señala el día 3 de Diciembre de 2020 a partir de las 9:30 A.M., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impidan en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE.-**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JORGE**

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **27 de noviembre del  
dos mil 2020**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior por  
anotación de estado que se  
fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA  
MOGOLLON ORTEGA**  
La Secretaria

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta**  
**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00337-00**  
**INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA PENSIÓN DE VEJEZ**

**Demandante:** TERESA YESMIN MONSALVE FUENTES  
**Demandado:** COLPENSIONES

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada **COLPENSIONES**, fue notificada conforme a lo previsto en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S. el día 17 de marzo de 2020 (**fl.79**) quien dentro del término legal y a través de apoderado judicial, dio contestación a la demanda el día 10 de julio de 2020 (fl. 106 a 114). La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO le fue notificada la existencia del presente proceso el día 27 de marzo de 2020 (fl.80). El PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES, fue notificado el día 5 de noviembre del presente año (folio 81) quien dio contestación a la demanda (fl. 116 a 122)Pasa para lo pertinente.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 24 de noviembre de 2020.

El secretario,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Téngase como apoderado de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 expedida en Cali y T.P. No. 156.392 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. Isabel Cristina Botello Mora, identificada con la C.C. No. 60.390.346 y T.P. No. 282.196 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl 105.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. Isabel Cristina Botello Mora, en su condición de apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES folios 106 a 114.

Se señala el día 4 de Diciembre de 2020 a partir de las 9:15 A.M., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impidan en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE.-**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JORGE**

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **27 de noviembre del  
dos mil 2020**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior por  
anotación de estado que se  
fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA**  
**MOGOLLON ORTEGA**  
La Secretaria

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta**  
**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00249-00**  
**NULIDAD DE TRASLADO DE FONDO**

**Demandante:** MARISOL TORRES  
**Demandado:** PORVENIR  
COLPENSIONES

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas **COLPENSIONES**, fue notificada conforme a lo previsto en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S. el día 25 de febrero de 2020 (fl.103) quien dentro del término legal y a través de apoderado judicial, dio contestación a la demanda el día 11 de marzo de 2020 (fl.123 a 138). **PORVENIR**, quien dio contestación a la misma el día 23 de octubre de 2020 (fl. 157 A 165). La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO le fue notificada la existencia del presente proceso el día 19 de febrero de 2020 (fl.11). EL PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES, fue notificado el día 11 de marzo de 2020 (fl.104) quien dio contestación de la demanda el día 31 de marzo de 2020 (FL.141 a 152). Pasa para lo pertinente.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 24 de noviembre de 2020.

El secretario,

  
CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Téngase como apoderado de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 expedida en Cali y T.P. No. 156.392 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá (fl.115 a 117).

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. Isabel Cristina Botello Mora, identificada con la C.C. No. 60.390.346 y T.P. No. 282.196 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido (fl.114).

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. Isabel Cristina Botello Mora, en su condición de apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES folios 123 a 138.

Téngase como apoderado de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con la C.C. No. 88.212.852 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido según Escritura Pública No. 0885 de la Notaria Sesenta y cinco (65) del Circulo de Bogotá D.C. **(fl. 168 a 192)**

Acéptese la contestación que a la demanda hace el Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en su condición de apoderado de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A (FI.157 a 165).

Se señala el día **7 de Diciembre de 2020** a partir de las **9:15 A.M.**, **AUDIENCIA CONCENTRADA** con el proceso No. 54-001-31-05-004-2019-00294-00 DEMANDANTE: JACQUELINE PÉREZ ALVAREZ DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE.-**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JORGE**

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **27 de noviembre del  
dos mil 2020**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior por  
anotación de estado que se  
fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA  
MOGOLLON ORTEGA**  
La Secretaria

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta**  
**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00294-00**  
**NULIDAD DE TRASLADO DE FONDO**

**Demandante:** JACQUELINE PEREZ ALVAREZ  
**Demandado:** PORVENIR  
COLPENSIONES

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas **COLPENSIONES**, fue notificada conforme a lo previsto en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S. el día 28 de febrero de 2020 (fl.105) quien dentro del término legal y a través de apoderado judicial, dio contestación a la demanda el día 2 de julio de 2020 (fl.135 A 150). **PORVENIR**, quien dio contestación a la misma el día 21 de octubre de 2020 (fl. 155 A 163). La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO le fue notificada la existencia del presente proceso el día 19 de febrero de 2020 (fl.115). EL PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES, fue notificado el día 11 de marzo de 2020 (fl.108) quien dio contestación de la demanda el día 30 de marzo de 2020 (FL.123 A 134). Pasa para lo pertinente.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 24 de noviembre de 2020.

El secretario,



**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Téngase como apoderado de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 expedida en Cali y T.P. No. 156.392 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá (fl.209 a 228).

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. Isabel Cristina Botello Mora, identificada con la C.C. No. 60.390.346 y T.P. No. 282.196 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido (fl.191).

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. Isabel Cristina Botello Mora, en su condición de apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES folios 193 a 208.

Téngase como apoderado de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con la C.C. No. 88.212.852 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido según Escritura Pública No. 0885 de la Notaria Sesenta y cinco (65) del Circulo de Bogotá D.C. **(fl. 166 a 190)**

Acéptese la contestación que a la demanda hace el Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en su condición de apoderado de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A **(Fl.155 a 163).**

Se señala el día **7 de Diciembre de 2020** a partir de las **9:15 A.M.**, **AUDIENCIA CONCENTRADA** con el proceso No. No. 54-001-31-05-004-2019-00249-00 DEMANDANTE: MARISOL TORRES DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE.-**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JORGE**

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **27 de noviembre del  
dos mil 2020**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior por  
anotación de estado que se  
fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA  
MOGOLLON ORTEGA**  
La Secretaria

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta**  
**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00199-00**  
**CONTRATO DE TRABAJO Y SUS PRESTACIONES SOCIALES**  
**Demandante:** YERLY PAOLA AVELLANEDA GARCÍA  
**Demandado:** DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES R&C SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

Al Despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día 27 de marzo de 2020, a partir de las 03:00 p.m. no fue posible realizarla, durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, no corrieron términos judiciales, debido a la suspensión de los mismos, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cúcuta, con motivo de la cuarentena por el COVID-19.

Cúcuta, 24 de noviembre de 2020.

El secretario,

  
CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria, se procederá a reprogramar la AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, fijándose como nueva fecha el día 10 de Diciembre de 2020 a partir de las 9:15 A.M.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impidan en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE.-**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

jorge

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **27 de noviembre del  
dos mil 2020**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior por  
anotación de estado que se  
fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA  
MOGOLLON ORTEGA**  
La Secretaria

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta**  
**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00329-00**  
**CONTRATO DE TRABAJO Y SUS PRESTACIONES SOCIALES**

**Demandante:** JOSE ANTONIO NIÑO MANCIPE  
**Demandado:** ENVIA S.A.S. o ENVIA COLVANES S.A.S.

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada **ENVÍA S.A.S. o ENVIA COLVANES S.A.S.**, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, a través de apoderado judicial (FL.72) quien dentro del término legal dio contestación de la demanda (FL.75 a 126). La parte actora no presentó reforma de la demanda.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 24 de noviembre de 2020.

El secretario,



**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se procede a reconocer a la Dra. CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.281.203 de Cúcuta y T.P. 235.778 del C.S. de la J. como apoderada de ENVIA COLVANES S.A.S. – ENVIA S.A.S., conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, en su condición de apoderado de apoderada de ENVIA COLVANES S.A.S. – ENVIA S.A.S. Folios 75 a 126.

Se señala el día 11 de Diciembre de 2020 a partir de las 9:30 A.M., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impidan en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de

la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE.-**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JORGE**

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **27 de noviembre del  
dos mil 2020**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior por  
anotación de estado que se  
fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA**  
**MOGOLLON ORTEGA**  
La Secretaria

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta**  
**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00343-00**  
**CONTRATO DE TRABAJO Y SUS PRESTACIONES SOCIALES**

**Demandante:** JESSYCA KATHERINE DIAZ PEREZ  
**Demandados:** CHRISTIAN LEONARDO CELIS VILLAMIZAR  
DYCEQ TECNOLOGÍA

Al Despacho del señor Juez, informando que la contestación de la demanda allegada el día 14 de enero de 2020 vista del folio 108 a 115 presentada por el Dr. CAMILO ANDRÉS AMAYA LEMUS se contestó solo en representación de la empresa demandada DYCEQ TECNOLOGÍA, teniendo en cuenta que de manera errada en auto de fecha 12 de febrero de 2020 se aceptó contestación de la demanda que hiciera el Dr. CAMILO ANDRÉS AMAYA LEMUS en representación del demandado CHRISTIAN LEONARDO CELIS VILLAMIZAR.

Igualmente se tiene que el apoderado de la parte demandante Dr. DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES allega el día 21 de enero de 2020 escrito de reforma de la demanda vista a folio 116 y se aceptó su reforma mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020 (fl. 117) corriendo traslado por el termino de (5) días, sin que los demandados dieran contestación a la misma.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 24 de noviembre de 2020.

El secretario,

  
CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se procede a dejar sin efecto el auto de fecha 12 de febrero de 2020 en cuanto a que tuvo por contestada la demanda de la persona natural vista del folio 108 a 115. Por lo anterior se tiene por NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado CHRISTIAN LEONARDO CELIS VILLAMIZAR.

Se tiene por no contestada la reforma de la demanda vista folio 116.

Se señala el día 14 de Diciembre de 2020 a partir de las 9:30 A.M., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impidan en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE.-**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JORGE**

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **27 de noviembre del  
dos mil 2020**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior por  
anotación de estado que se  
fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA**  
**MOGOLLON ORTEGA**  
La Secretaria

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta**  
**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00110-00**  
**CONTRATO DE TRABAJO Y SUS PRESTACIONES SOCIALES**

**Demandante:** JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ IBARRA  
**Demandados:** COLFONDOS  
TEJAR LOS VADOS

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada **TEJAR LOS VADOS**, allega el día 9 de marzo de 2020 escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal vista a folio 206 a 208.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 24 de noviembre de 2020.

El secretario,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se procede a aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO, en su condición de apoderado del demandado TEJAR LOS VADOS.

Se señala el día 15 de Diciembre de 2020 a partir de las 9:30 A.M., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impidan en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE.-**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JORGE**

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **27 de noviembre del  
dos mil 2020**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior por  
anotación de estado que se  
fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA  
MOGOLLON ORTEGA**  
La Secretaria

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta**  
**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00010-00**  
**CONTRATO DE TRABAJO Y SUS PRESTACIONES SOCIALES**

**Demandante:** YURIZAY ROBLES ORTIZ  
**Demandado:** SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZÓN

Al Despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día 17 de marzo de 2020, a partir de las 09:00 a.m. no fue posible realizarla, durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, no corrieron términos judiciales, debido a la suspensión de los mismos, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cúcuta, con motivo de la cuarentena por el COVID-19.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 24 de noviembre de 2020.

El secretario,

  
CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria, se procederá a reprogramar la AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, fijándose como nueva fecha el día 16 de Diciembre de 2020 a partir de las 9:30 A.M.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impidan en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE.-**



El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**jorge**

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **27 de noviembre del  
dos mil 2020**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior por  
anotación de estado que se  
fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA**  
**MOGOLLON ORTEGA**  
La Secretaria

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta**  
**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00417-00**  
**CONTRATO DE TRABAJO Y SUS PRESTACIONES SOCIALES**

**Demandante:** JOSE ESTEBAN ANGARITA PAREDES  
**Demandado:** JESUS MARIA ARGUELLO PARRA

Al Despacho del señor Juez, informando que el demandado JESÚS MARIA ARGUELLO PARRA, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, a través de apoderado judicial (FL.92) quien dentro del término legal dio contestación de la demanda (FL.103 a 110). La parte actora no presento reforma de la demanda.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 24 de noviembre de 2020.

El secretario,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se procede a reconocer al Dr. CARLOS DAVID SANTOS GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.191.673 de Cúcuta y T.P. 154.460 del C.S. de la J. como apoderado de JESUS MARIA ARGUELLO PARRA., conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. CARLOS DAVID SANTOS GUTIERREZ, en su condición de apoderado de JESUS MARIA ARGUELLO PARRA. Folios (FL.103 a 110).

Se señala el día 18 de Diciembre de 2020 a partir de las 9:30 A.M., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impidan en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de

la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE.-**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JORGE**

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **27 de noviembre del  
dos mil 2020**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior por  
anotación de estado que se  
fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA  
MOGOLLON ORTEGA**  
La Secretaria